



ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE PADRES
DE ALUMNOS DEL
COLEGIO “MADRE
ALBERTA” DE PALMA DE
MALLORCA

OCTUBRE 2006

ÍNDICE:

1.- CAPITULO PRIMERO:

“CONSTITUCIÓN y FINES”
Arts. 1 a 6
Pág. III

2.- CAPITULO SEGUNDO:

“DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS y DEBERES”
Arts. 7 a 10
Pág. IV

3.- CAPÍTULO TERCERO:

“COMPOSICIÓN y FUNCIONAMIENTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO”
Art. 11 a 26

SECCIÓN PRIMERA. DE LA ASAMBLEA GENERAL (Arts. 12 y 13)

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA (Arts. 14 a 26)

Pág. IV, V y VI

4.- CAPÍTULO CUARTO:

“PATRIMONIO y RECURSOS ECONÓMICOS. CONTABILIDAD y
DOCUMENTACIÓN”
Arts. 27 a 29

Pág. VI y VII

5.- CAPÍTULO QUINTO:

“DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN”
Arts. 30 y 31

Pág. VII



— CAPÍTULO PRIMERO — CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1.- Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MADRE ALBERTA DE PALMA DE MALLORCA", que tendrá su domicilio en dicha capital en Camí dels Reis, 102, 07013, Palma de Mallorca (Colegio "Madre Alberta"), se constituye una Asociación de carácter educativo y cultural formada por los padres o representantes legales de los **alumnos** que cursen sus estudios en dicho Colegio.

Esta Asociación podrá federarse con otras Asociaciones de la misma naturaleza o afinidad, que estén legalmente constituidas.

Artículo 2.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, y subsidiariamente en todo lo no regulado en los mismos, por la Ley por la legislación de asociaciones: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por el Código Civil, con carácter supletorio.

Artículo 3.- La Asociación circunscribirá el desarrollo de su actividad a la demarcación territorial de la isla de Mallorca, y tendrá como objeto:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro, siempre que éste sea sostenido con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en los consejos escolares del Centro, siempre que éste sea concertado, y en los demás órganos colegiados.
- f) El asesoramiento y conocimiento sobre beneficios estatales, autonómicos, provinciales o municipales relacionados con los sistemas de enseñanza que afecten a los alumnos.
- g) El estudio y elección de medios de información y de relación para coordinar directrices entre el Centro, los educadores y los padres de alumnos.
- h) Orientar a dichos padres tanto sobre la capacidad intelectual de sus hijas como sobre las posibilidades profesionales que se ofrezcan en función de su capacidad y aprovechamiento.
- i) Celebrar actos culturales, educativos, conferencias, seminarios, etc., con el fin de facilitar a los padres una mejor formación pedagógica y global que les permita desarrollar mejor su función de primeros y principales educadores de sus hijas.
- j) Alentar en los padres y en las familias de los alumnos los principios cristianos, de conformidad con el ideario y carácter propio del Centro, con pleno respeto a la libertad de las conciencias, y de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia Católica.

Artículo 4.- La Asociación, en razón de sus expresados fines y actividades, es totalmente apolítica, y se mantendrá, por tanto, al margen de actuaciones que puedan implicar toma de posturas en favor de partidos políticos concretos.

Artículo 5.- La duración de la Asociación será ilimitada, y sólo podrá ser disuelta de conformidad con lo previsto en la legislación general de asociaciones; cuando lo soliciten los asociados en Asamblea General convocada al efecto y con las mayoría de acuerdos reforzada que se detalla en el Art. 13.4 de los presentes estatutos; así como por las causas previstas en el Art. 39 del Código Civil y por Sentencia Judicial firme.

Artículo 6.- La Asociación se encomienda bajo la advocación de la Santísima Virgen María.

— CAPÍTULO SEGUNDO — DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.- Serán socios los padres o tutores de los alumnos que cursen sus estudios en el Colegio "Madre Alberta" de Palma de Mallorca y que voluntariamente quieran ser miembros de la misma, no exigiéndose más requisitos que el abono de las correspondientes cuotas, y aceptar los presentes estatutos.

Artículo 8.- Todos los asociados tendrán derecho a participar en cuantos actos y/o actividades se celebren, así como a emitir su voto en las decisiones sobre las materias que les sean sometidas y a usar del derecho de elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Serán obligaciones de los asociados:

- a) Contribuir en cuanto puedan a los fines de la Asociación.
- b) Acudir a las reuniones a que sean convocados.
- c) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General acuerde.

Artículo 10.- La cualidad de asociado se perderá por el hecho de no tener a sus hijos cursando estudios en el Colegio "Madre Alberta", y por el incumplimiento reiterado de las obligaciones de los asociados, a pesar de haber sido apercibido debidamente.

— CAPÍTULO TERCERO — COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO; DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son dos:

- a) **Asamblea General.**
- b) **Junta Directiva.**

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación, integrada por los asociados que la componen, y deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para aprobación de cuentas y presupuestos, y en la que la Junta Directiva dará cuenta de la labor y gestión realizadas durante el curso anterior. En sesión extraordinaria se convocará cuantas veces se considere necesario bien por el Presidente, bien por mayoría de la Junta Directiva, o bien por petición de un número de asociados no inferior al 10%.

Tanto la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria se convocarán por el Presidente con una anticipación no inferior a quince días a la fecha en que deba celebrarse, y en la convocatoria se fijará el orden de la reunión, con los asuntos que deban ser tratados

La modificación de Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada con carácter extraordinario con tal objeto.

Artículo 13.- Quórum y Acuerdos:

1.- La Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la primera y segunda convocatoria no puede mediar plazo inferior a treinta minutos.

2.-Actuará como Presidente/a de la Asamblea la persona que hasta la fecha venga desempeñando el cargo de Presidente/a de la Asociación, o, en su caso, y por sustitución el Vicepresidente/a.

Como Secretario de la Asamblea, actuará la persona que hasta la fecha venga desempeñando dicho cargo en la Junta Directiva de la Asociación, o, en su caso, y por sustitución el Vocal Primero

3.- Para la validez y eficacia de los acuerdos de las asambleas, tanto ordinaria como extraordinarias se adoptarán sus acuerdos en forma democrática, por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

4.-Para las cuestiones relativas a disolución de la Asociación; modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de asistentes y/o representados.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Asociación se regirá por una Junta Directiva, nombrada por mayoría de votos, constituida por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero; y un número de vocales que como máximo será de once y mínimo de ocho.

En la Junta Directiva se proveerán y designarán, en su caso, las sustituciones para los cargos de Secretario y Tesorero.

Artículo 15.- Tanto la Madre Superiora como la Hermana Directora del Colegio "Madre Alberta" tendrán derecho a asistir a cuantas reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación se convoquen, con voz y sin voto, tomando parte activa en todos los actos de la Asociación.

En caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro motivo justificado, podrán delegar en otra persona, con el único requisito de que sea asociado y esté al corriente en el pago de cuotas para que las represente en las reuniones y actos de la Asociación.

Artículo 16.- Para ser elegido para cualquier cargo de la Junta será condición indispensable pertenecer a la Asociación, y estar al corriente en el pago de cuotas.

Artículo 17.- La elección de miembros de la Junta Directiva se verificará por votación directa en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal fin, aunque en el orden del día de la reunión podrán preverse otros asuntos.

Las candidaturas se presentarán, en lista cerrada, y estar avaladas por un mínimo de veinte firmas de miembros de la Asociación, dichas candidaturas con las firmas requeridas deberán entregarse al Secretario de la Junta Directiva con una antelación mínima de ocho días previos a la convocatoria de la Asamblea General en la que haya de tener lugar la votación. Las listas deberán exponerse en el tablón de anuncios que deberá tener la asociación en el colegio.

El requisito de las veinte firmas, así como el de la inserción en el tablón de anuncios no será necesario para el caso de que se presenten a reelección íntegramente todos los miembros de la Junta Directiva saliente.

Artículo 18.- El Presidente y el Secretario serán sustituidos en casos de enfermedad, ausencia o vacante por el Vice-Presidente y el Vocal primero respectivamente, y a falta de éste lo hará el segundo Vocal y así sucesivamente.

Artículo 19.- La Junta Directiva podrá reunirse cuando lo estime oportuno el Presidente o a petición de cinco miembros de la misma. Para la constitución de la Junta, se precisará un

quórum de asistencia de cinco miembros, sin cuyo mínimo de asistencia no podrá celebrarse.

Artículo 20.- Los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro motivo justificado, podrán delegar su voto por escrito debidamente firmado y, única y exclusivamente en favor de otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Corresponde al Presidente:

- 1) Representar a la Asociación de Padres de Alumnos.
- 2) Cumplir y hacer cumplir el contenido de estos Estatutos y los Acuerdos que se adopten por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 3) Presidir las reuniones, Juntas y Asambleas, moderar y dirigir los debates, y decidir en caso de empate.
- 4) Autorizar con su firma cuantos escritos emanen de la Asociación y visar las Actas y Certificaciones de todas las reuniones, Juntas y Asambleas.
- 5) Visar las admisiones de los asociados y autorizar las órdenes de pago de la Asociación.
- 6) Convocar las Asambleas Generales.
- 7) En general, cuantos asuntos no estén encomendados expresamente a otros órganos de la Asociación.

Artículo 22.- Corresponde al Vice-Presidente:

Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o vacante, ejerciendo al propio tiempo los derechos y obligaciones de cualquier Vocal.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario:

- 1) Redactar y firmar con el Presidente todos los documentos de la Asociación.
- 2) Llevar un Libro de Actas, otro de Registro de Asociados y en general, custodiar toda la documentación de la Asociación.

Artículo 24.- Corresponde al Tesorero:

- 1) Pagar todos los gastos aprobados por la Junta Directiva, archivando todos los justificantes, una vez visados por el Presidente.
- 2) Llevar un Libro de ingresos y gastos.
- 3) Dar cuenta a la Junta Directiva del movimiento de fondos.

Artículo 25.- Corresponde a los vocales:

Encargarse interinamente de cualquier vacante que ocurra en la Junta Directiva, y además servir de enlaces entre los padres de los Alumnos, la Titularidad del Centro y los Profesores. Intervendrán de forma activa en los debates y reuniones de la Junta Directiva, con voz y con voto, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que se convoquen por el Presidente.

Artículo 26.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin derecho al percibo de retribución de clase alguna, aunque podrán ser indemnizados de los gastos necesarios en cumplimiento de acuerdos de la Asociación de Padres de Alumnos.

— CAPÍTULO CUARTO — PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS. CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- 1.- Los fondos de la Asociación se constituirán:

- a.- Por las cuotas que se fijen por la Asamblea General.
- b.- Por las donaciones y/o subvenciones que, en su caso, y cumpliendo con los requisitos legales pudieran aceptarse, u obtenerse.
- c.- Y, en su caso, de los ingresos que se deriven de las actividades que puedan promoverse.

2.- Los fondos de la asociación, sean de la clase que sean, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de actividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3.- La cuota de asociado será satisfecha por familia, con independencia de que los padres tengan varias hijas en el Colegio.

4.- Los fondos de la Asociación deberán ser ingresados en cuenta abierta a nombre de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "MADRE ALBERTA", y para su retirada serán precisas la firma del Tesorero y la del Presidente o, en su caso, del Vice-Presidente, en forma mancomunada y no solidaria.

Artículo 28.- La Junta Directiva formalizará anualmente un estado de cuentas de sus ingresos y gastos, que pondrá de manifiesto a los asociados en la Asamblea General Ordinaria Anual.

Artículo 29.- La Asociación, dispondrá de:

- 1.- Libro de Actas
- 2.- Relación actualizada de socios.
- 3.- Contabilidad que refleje el patrimonio, resultado y situación financiera de la asociación.

— CAPÍTULO QUINTO — DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 30.- En caso de disolución de la Asociación, y en los supuestos establecidos en el Art. 5 de los presentes estatutos, los fondos existentes en la misma, una vez hechos los pagos pendientes, serán destinados a fines de beneficencia, en la forma que acuerde la Asamblea General.

La Disolución, una vez acordada, abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores.

Artículo 31.- Corresponde a los liquidadores:

- a.- Velar por el patrimonio de la asociación.
- b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c.- Cobrar, en su caso, los créditos de la asociación.
- d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e.- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

PALMA DE MALLORCA, 30 DE OCTUBRE DE 2006